

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 ptas.
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Numero suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso administrativo.

Artículo 1.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reunan los requisitos siguientes:

- 1.º Que causen estado.
- 2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.
- 3.º Que vulneren un dere-

cho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquella ó hagan imposible su continuación.

Se entenderá que la Administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas cuando deba acomodar sus actos á disposiciones de una ley, de un reglamento ó de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando la disposición que repute infringida le reconozca ese derecho individualmente, ó á personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre.

Art. 3.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de igual modo contra resoluciones de la Administración que lesionen derechos particulares establecidos ó reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si

con ésta se infringe la ley en la cual se originaron aquéllos derechos.

Art. 4.º No corresponden al conocimiento de los Tribunales de lo contencioso-administrativo:

- 1.º Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan, ó de la materia sobre que versen, se refieran á la potestad discrecional.
- 2.º Las cuestiones de índole civil y criminal pertenecientes á la jurisdicción ordinaria ó á otras jurisdicciones especiales.

Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.

3.º Las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

4.º Las resoluciones que se dicten con arreglo á una ley que expresamente las excluya de la vía contenciosa.

5.º Las resoluciones que se dicten consultadas por el Consejo Supremo de Guerra y Ma-

rina, como Asamblea de las Órdenes militares de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito militar.

6.º Las Reales órdenes que se refieran á ascensos y recompensas de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada por merecimientos contraídos en campaña, y hechos de armas, ó á postergaciones impuestas reglamentariamente.

Art. 5.º Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.

Continuarán también atribuidas á dicha jurisdicción aquellas cuestiones respecto de las que se otorgue el recurso especialmente en una ley ó reglamento, si no estuviesen comprendidas en las excepciones del artículo anterior.

Art. 6.º No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, en los casos en que proceda con arreglo á las leyes, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público. Se exceptúan de lo preve-

nido en el párrafo anterior los recurrentes que al interponer demanda contencioso-administrativa soliciten declaración de pobreza; pero si ésta les fuese denegada, no tendrá ulterior tramitación el recurso si no se verifica el pago. Si éste no se acredita dentro del término de un mes, á contar desde la notificación del auto denegatorio de la pobreza, se tendrá por caducado de oficio el recurso contencioso-administrativo.

Art. 7.º El término para interponer el recurso contencioso-administrativo será en toda clase de asuntos el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable. Dicho término será de cuatro y seis meses respectivamente, según que la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas españolas

ó en Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, y se le notifique en dichos puntos la resolución que origine el recurso.

Cuando la residencia fuere en los Archipiélagos de las Marianas ó de las Carolinas, el plazo á que se refiere el párrafo anterior será de nueve meses.

La notificación se hará en el domicilio del interesado, ó en su caso del apoderado, si el poder contiene mandato especial para interponer recursos contencioso-administrativos.

Si no fuere hallado en su domicilio, se hará constar por cédula expresiva del objeto y circunstancias de la notificación, con entrega del oficio ó documento que contenga íntegramente la copia de la resolución al pariente más cercano, y en su defecto, al familiar ó criado, mayores de

catorce años, que estuviere en la habitación de quien debe ser notificado.

Si no se encontrare á nadie, se repetirá la diligencia al día siguiente con las mismas formalidades; y si resultare infructuosa, se hará la notificación al vecino más próximo que fuere habido, firmando la cédula la persona que reciba aquel oficio, ó dos testigos si no supiere firmar.

Se entenderá, sin embargo, hecha la notificación administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado, ó éste se muestre enterado de la resolución en el mismo expediente.

Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día si-

guiente al de publicada la resolución en el *Boletín oficial* de la provincia ó en la *Gaceta de Madrid*, según proceda de la Administración local y provincial ó de la central.

El plazo para que la Administración en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso-administrativo, será también el de tres meses, contados desde el día siguiente al en que, por quien proceda, se declare lesiva para los intereses de aquélla la resolución impugnada; pero si hubieren transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa. Para los expedientes ya resueltos, el plazo de los cuatro años correrá desde el día siguiente á la publicación de esta ley.

(Continuará.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Nmún. 44

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS								CALDOS						CARNES						PAJA								
	Trigo...		Cebada...		Centeno...		Maíz...		Garbanzos.		Avena...		Azafrán.		Vino...		Aguardiente.		Carnero...		Vaaca...		Tronco...		De trigo...		De cebada...		
	HECTÓLITRO				KILÓGRAMOS				LITRO						KILÓGRAMO						KILÓGRAMO								
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Alfaro.	14	9	9	9	9	9	9	1	65	81	20	65	1	60	1	40	2	4	1	03	1	30	1	4	1	5	1	3	
Arnedo.	16	20	7	20	9	91	9	87	60	68	27	1	12	1	03	1	43	1	75	1	4	1	75	1	4	1	3		
Calahorra.	16	38	9	10	10	92	9	10	75	56	72	16	87	1	67	1	43	1	75	1	4	1	75	1	4	1	3		
Cervera del río Alhama	18	20	12	12	12	25	12	68	81	22	86	1	60	1	60	1	60	1	75	1	4	1	75	1	4	1	3		
Haro.	17	57	9	06	11	26	1	17	79	06	19	95	1	40	1	08	1	28	1	6	1	28	1	6	1	3			
Logroño	11	93	7	76	8	73	9	83	47	96	24	86	1	17	1	17	1	45	1	3	1	45	1	3	1	4			
Nájera.	15	89	7	92	8	73	9	90	60	87	20	62	1	98	1	98	1	18	1	5	1	18	1	5	1	4			
Santo Domingo.	15	31	5	10	9	70	9	70	57	88	52	71	1	98	1	98	1	30	1	3	1	30	1	3	1	2			
Torreçilla de Cameros.	18	02	12	61	14	41	16	22	1	13	78	1	09	1	09	1	09	1	63	1	4	1	63	1	4	1	4		
TOTALES.	145	50	79	73	76	48	37	52	7	35	5	70	7	98	2	11	7	69	11	32	7	15	13	94	39	16			
Precio medio general en la provincia	15	94	8	86	10	72	12	44	92	63	23	85	1	28	1	19	1	55	1	4	1	55	1	4	1	3			

	HECTÓLITRO		LOCALIDADES
	Pts.	Cts.	
TRIGO.	Precio máximo.	18	Cervera del río Alhama
	Id. mínimo.	41	Logroño
Cebada.	Precio máximo.	12	Torreçilla de Cameros.
	Id. mínimo.	5	Santo Domingo de la Calzada

Logroño 14 de Septiembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º, El Gobernador, Ricardo Ayuso,

Comisión provincial

Sesión de 10 de Abril de 1888.

En la ciudad de Logroño a diez de Abril de 1888 y hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

Diputados:

Caja

Urela

Comisión.

Arnedo

Alonso

Sáenz Díez

Secretario

Fariás.

Comandante

Ortega

Facultativos

Caja

Luis Abetis

Martín Navasa

Comisión.

Raimundo Pereda

Evaristo Fontana

Talladores

Caja

Aureliano Fernández

José Alonso

Comisión

Bernardo Fraude

Antonio Palmero

Discordia.

Pedro José Rodríguez

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones y revisión de las excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, fué llamado el pueblo de

CASTAÑARES.

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Cayetano Rodríguez Oñate. Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado útil.

Reemplazo de 1887

Núm. 1. Antonio Ochoa Pereda. Medido alcanzó la talla de 1'550 milímetros. Visto el acuerdo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo como hijo único de padre impedido y pobre: Resultando que en el mencionado reemplazo de 1887 no expuso excepción alguna: Considerando que después de sorteo no se admite recurso alguno de excepción, y este precepto es de carácter general y estensivo á todos los mozos de un reemplazo hayan sido ó no sorteados, según dispone la Real orden de 20 de Diciembre de 1887 publicada en el «Boletín oficial» de la provincia de 4 de Enero de 1888: Considerando que tampoco pueden prevalecer las excepciones cuando como en el presente

caso ocurran, variar por completo las causas que las motivan, cuya declaración hállese contenida en la Real orden de 8 Junio del 87, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia de 30 del mismo, se acordó declararle soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último artículo 108 y 177 de la ley.

4. Juan Valderrama Martínez. Tallado fué declarado corto para activo.

8. Cándido Samela Corra. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Segundo reemplazo de 1885.

Núm. 9. Manuel Pineda Redondo. Reconocido fué declarado inútil.

CELLORIGO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 1. Agustín López de Silanes y Pangusión. Reconocido fué declarado inútil con arreglo al caso 2.º artículo 63 de la ley. Se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

CIHURI.

Reemplazo de 1887.

Núm. 5. Isidro Martínez González. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

CUZCURRITA.

Reemplazo de 1888.

Núm. 5. Guillermo Delgado Jorqui. Reconocido, fué declarado inútil con arreglo al caso 2.º, artículo 63 de la ley. Se acordó declararle totalmente excluido del servicio militar.

14. Laureano Ortiz de Solórzano Alvarez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

17. Milán Martínez Peñalva. Expuso la misma excepción que el anterior y fué declarado soldado sorteable. Resultando que dicho mozo tiene otro hermano mayor de 17 años y no comprendido en ninguno de los otros casos que señala la regla 1.ª, artículo 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado sorteable y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Reemplazo de 1887.

6. Francisco González Cuende. Medido, fué declarado corto para activo.

Primer reemplazo de 1885.

3. Juan Cruz del Val López. Reconocido en Caja. Inútil. Conforme.

5. Miguel Marín Sorrendegui. Reconocido en Caja útil. Reclamo. Reconocido ante la Comisión, fué declarado inútil. Reconocido en discordia por Don Donato Hernández Oñate le considero útil. Se acordó fuese alta en activo causando la baja del número 6 Maximiliano Loza Sobrón.

FONCEA.

Reemplazo de 1888.

2. José Ruiz Gamarra. Alegó defecto físico y no se presentó al reconocimiento.

6. Pedro Montejo Fernández. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia

FONZALECHE.

Reemplazo de 1888.

2. Cirilo Barahona Calzada. Medido fué declarado corto para activo.

5. Julio Francisco Herrán Sabando. No habiéndose presentado al acto de la clasificación se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Reemplazo de 1887.

2. Juan Mata Fernández Puente. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia

Reemplazo de 1886.

4. Juan Martínez Chavarri. Expuso la misma excepción que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

Primer reemplazo de 1885.

3. Matías Sagredo Cameno. Reclamada á instancia de parte la excepción que se le otorgó de ser hijo único de padre impedido y pobre, declarado soldado por el Ayuntamiento porque un hermano del mozo ha cumplido la edad de 17 años: Resultando se expone que dicho hermano es impedido para el trabajo se acordó ordenarle se presentara á ser reconocido el 18 del corriente, y que el mozo fuese alta en activo con nota pendiente de recurso, causando la baja del número 4. Gervasio Castillo Marroquín.

GALBARRULI.

Primer reemplazo de 1885.

1. Juan Trepiana Ruiz. Medido en Caja corto para activo. Conforme.

GIMILEO.

Reemplazo de 1888.

2. Santos Marcos Arce. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

HARO.

Reemplazo de 1888

1. Antonio Eduardo Blanco Negueruela. Reconocido, fué declarado útil.

2. Adolfo Carrillo Ses. Exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación, como hijo único de padre sexagenario y pobre. Alegó defecto físico y no se presentó al reconocimiento.

19. Francisco García López. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

21. Ignacio Guinea Val. Expuso la misma excepción que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

27. Juan Francisco Garnica Campo. Reconocido, fué declarado inútil con arreglo al caso 2.º art. 63 de la ley. Se acordó declararle excluido totalmente del servicio militar.

29. Lesmes Caño Moreno. Reconocido, fué declarado útil por el señor Pereda é inútil por el señor Fontana. Reconocido en discordia por el Sr. Hernández Oñate, le considero útil. Se acordó declararle soldado sorteable.

35. Manuel Palomar Aguera. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

47. Venancio Alonso Salazar. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reco-

nocido fué declarado útil. Se acordó reclamar certificado de existencia del hermano.

Reemplazo de 1887

17. Enrique Bernardo Divar Elorza. Medido, fué declarado corto para activo.

29. Juan de Mata Sedano Guerrero. Alegó tener un hermano en el ejército de Ultramar y cuerpo de Ingenieros. Se acordó reclamar certificado de existencia.

53. Luis Martínez Campo. Expuso la misma excepción que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

54. Tomás Santurde Barrena. Medido, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1886.

Medidos fueron declarados cortos para activo los mozos número 1. Ángel López Díaz y 8. Ciriaco Aceña Díez.

14. Eladio Gonzale Bengoa. No se presentó á ser reconocido por hallarse enfermo.

23. Francisco López García. Alegó ser hijo único de viuda pobre. Reconocido un hermano mayor de 17 años, fué considerado impedido para el trabajo. Considerados bien probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle reclusa en depósito.

36. Hermogenes Gómez Cerdan. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Considerado bien probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle reclusa en depósito.

47. Marcelino Villaverde Urriola. No presentándose á ser reconocido, se acordó dar conocimiento al Gobernador militar.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR

Núm. 58

Siendo próximo el día en que D. Leopoldo Rodríguez Barroeta, Ingeniero de la industria fabril de la novena Región, de principio á visitar esta provincia por lo referente á la industria de alcoholes, y á formar estadística de la industria fabril y manufacturera, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial con el fin de que llegue á noticia de las personas á quienes puede interesar este servicio y para que tanto los Administradores Subalternos de Hacienda como los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la provincia se sirvan prestar al mencionado Ingeniero cuantos auxilios necesitase para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 17 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Seccion judicial

Núm. 52

Don José Gárate, Juez de primera instancia interino de esta villa de Haro y su partido por promoción del propietario,

Hago saber: Que el día nueve de Octubre próximo á las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar por segunda vez, la venta en pública subasta de las fincas que se deslindarán y fueron embargadas á Epifanio Urbina, vecino de Abalos, en causa que en unión de otros se le siguió por robo y lesiones, cuya venta se hace por quiebra de D. Vicente Martínez, D. Santiago Alonso y D. Casiano Iradier que las tenían rematadas.

En jurisdicción de Abalos.

Pts. Cts.

Una viña en Cara San Vicente, de ochocientas cepas en veinte áreas noventa y seis centiáreas, linda por E. Pedro Martínez, O. Lorenzo Ruiz Hernández, S. herederos de José Hernández y N. Isabel Ruiz, retasada en ciento cincuenta pesetas 150

Otra en Ribasey compuesta de veintiseis áreas veinte centiáreas, linda E. camino, S herederos de José Fernández y N. los de Alejo Balda, retasada en noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos 94 50

Otra en Ribaguda, de veinte áreas noventa y seis centiáreas, linda E. rio, O. Pedro Agrelo, S. herederos de José Fernández y N. Genaro Martínez, retasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos 37 50

Otra en los Trepados, con mil doscientas cepas en treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, linda E. camino, O. Eulogio Bajo, S. herederos de Francisca Cárcamo y N. Saturnino Galarreta, retasada en ciento sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos 169 50

Otra en la Redecilla, de diez áreas cuarenta centiáreas, linda N. Ignacio Pangua, S. Robustiano Ruiz, E. Juan Fernández y O. Cayo García, retasada en cincuenta y

ocho pesetas cincuenta céntimos 58 50

Y otra en el Hoyo, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, linda N. Lorenzo Ruiz, S. Joaquín Arcos, E. Tomás Díez y O. camino, retasada en sesenta pesetas 60

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las fincas deslindadas, acudirán en el día y hora citados al sitio señalado, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, ni se permitirá hacer pujas sin consignar previamente el diez por ciento de aquél.

Dado en Haro á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Garate.—

Por mandado de S.S.ª, Eloy Martínez.

Anuncios oficiales.

Núm. 59.

No habiendo comparecido los mozos Pascual Alcázar Jiménez, hijo de Ramón y Dorotea, y Roque Santiago Marín García, hijo de Alejandro y Telesfora, el primero número dos y el segundo número cinco del alistamiento de este pueblo y año corriente al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma en la persona de sus padres con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones siguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley.

Laguna 15 de Septiembre de 1888.—El Alcalde Presidente, Eustasio Martínez.

Anuncios particulares.

Se compra paja larga de centeno en el antiguo cuartel de Balbuena en esta capital al precio de 2 y medio reales arroba.

COLEGIO

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

Santo Tomás de Aquino

ESTABLECIDO EN LOGROÑO

Desde el día 15 de Agosto hasta el 15 de Septiembre queda abierta la matrícula en este Colegio para los alumnos que deseen ingresar en clase de internos, medio pensionistas y semi-internos en el curso próximo de 1888 á 1889 á fin de señalarles con la anticipación debida el número de orden que deben conservar en el Establecimiento.

Los padres ó encargados de los alumnos deberán al solicitar el número del Colegial expresar las asignaturas en que hayan de matricularse en el Instituto con objeto de que queden inscritos en el citado centro oficial en tiempo oportuno.

Los que deseen más pormenores pueden pedirlos antes del término citado en este anuncio. Logroño 15 de Agosto de 1888.

—El Director, Luis de Olavarrrieta.

A LOS GANADEROS

Se arrienda el coto redondo de la Kad de Varea, de 2200 fanegas de tierra de manifiestos pastos, con corral capaz á encerrar mil cabezas de ganados y habitaciones para los pastores.

Pueden tratar en Logroño con D. Rafael Arias, calle de San Bartolomé 12 principal.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 17 de Septiembre de 1888

Temperatura máxima al sol.	45.0
Idem id. á la sombra.	32.4
Idem mínima al aire.	15.4
Idem id. al reflector.	12.2
ALTURA BAROMETRICA.	751.0
á las nueve de la mañana.	759.5
á las tres de la tarde.	N. O. brisa.
VIENTO.	N. brisa.
á las nueve de la mañana.	N. brisa.
á las tres de la tarde.	Despejado.
ESTADO DEL CIELO	Idem
á las nueve de la mañana.	9/3
á las tres de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de MERINO y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE

LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.

Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTÍA, INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGURADOS, 10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respetable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no puede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el VITALICIO tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias; sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84. 1=9

VENTA

De un malacate de hierro, con varias mangas y cojinetes.

Estanteria para comercio.

En esta imprenta. Mayor, 30, Rafael Ortoneda.